

RESOLUCIÓN N° 123.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR ÁNGEL DIOSNEL LEGUIZAMÓN CÁCERES, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 678 DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DE 2019”.

-1-

Asunción, 27 de febrero del 2020.

VISTO:

El pedido de reconsideración interpuesto por el señor Ángel Diosnel Leguizamón Cáceres; la Resolución SENAVE N° 678 de fecha 20 de setiembre de 2019; el Dictamen N° 140/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 678 de fecha 20 de setiembre de 2019, se resuelve asignar funciones dentro de la estructura orgánica del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Que, por nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 8703/19 de fecha 23 de setiembre de 2019, el señor Ángel Diosnel Leguizamón Cáceres, solicita reconsideración de la Resolución SENAVE N° 678 de fecha 20 de setiembre de 2019, en los siguientes términos: *“...solicito la reconsideración de la asignación de funciones, considerando que soy funcionario de carrera y he llegado a ostentar el cargo de Jefe de Departamento con el rubro y beneficios asignados para dicho cargo. Por lo que solicitó se me asigne funciones como Jefe de Departamento, conforme lo dispone la Ley N° 1626/00, Artículo 37.- El funcionario público podrá ser trasladado por razón es de servicio. El traslado será dispuesto por la autoridad competente y deberá ser de un cargo a otro de igual o similar categoría y remuneración. El traslado podrá realizarse dentro del mismo organismo o entidad, o a otros distintos, y dentro o fuera del municipio de residencia del funcionario”.* (Sic)

Que, la Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública”, dispone:

Artículo 86.- *“Las cuestiones litigiosas suscitadas entre los funcionarios públicos y el Estado serán competencia del Tribunal de Cuentas”.*

Artículo 87.- *“El recurso de reconsideración solo procederá contra las resoluciones dictadas por la autoridad administrativa, cuando ellas no emanasen de la máxima autoridad jerárquica del organismo o entidad respectivo y no tendrá efecto suspensivo. Cuando la resolución hubiese sido dictada por la máxima autoridad del*



RESOLUCIÓN N° 123.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR ÁNGEL DIOSNEL LEGUIZAMÓN CÁCERES, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 678 DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DE 2019”.

-2-

organismo o entidad, quedara expedita la vía para su apelación ante al instancia judicial”.

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone en su Artículo 13.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente: ñ) nombrar previa selección a funcionarios, contratar, trasladar, remover y disponer sumarios administrativos, de acuerdo a las normas jurídicas vigentes; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE, en su Dictamen N° 140/2020, recomienda no hacer lugar al recurso de reconsideración conforme a la presentación del señor Ángel Diosnel Leguizamón Cáceres, expidiéndose en los siguientes términos: *“Al respecto, tal como se establece en la Ley 1626/2000 “De la Función Pública”, es inviable el recurso de reconsideración en el presente caso, debido a que la resolución que se recurre fue dictada por la máxima autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y funciones. Igualmente, el recurso de reconsideración requiere que exista un superior jerárquico que pueda revocar la resolución recurrida. Por tanto, en atención a todo lo mencionado, la Asesoría Jurídica, recomienda NO HACER LUGAR por improcedente al recurso de reconsideración planteado por el señor Ángel Diosnel Leguizamón Cáceres, en base a las consideraciones mencionadas”.*

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por el señor Ángel Diosnel Leguizamón Cáceres, contra la Resolución SENAVE N° 678 **“POR LA CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”**, de fecha 20 de setiembre de 2019.





RESOLUCIÓN N° 123.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR ÁNGEL DIOSNEL LEGUIZAMÓN CÁCERES, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 678 DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DE 2019”.

-3-

Artículo 2°.- CONFIRMAR en todos sus términos la Resolución SENAVE N° 678 de fecha 20 de setiembre de 2019.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

RG/ct/ar

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

